

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 8 al trimestre; 16 semestre y 24'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por nueve Diputados provinciales, solicitando se declare válida la elección de Presidente de la Corporación hecha en la sesión del día 9 de Noviembre último, y nula la verificada en la del día 10, así como los actos y acuerdos sucesivos; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Diciembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En la votación para Presidente de la Diputación provincial de Palencia, que tuvo lugar el día 9 de Noviembre próximo pasado, tomaron parte los 20 Diputados que corresponden á dicha provincia, resultando del escrutinio verificado que se emitieron nueve votos á favor de D. Victoriano Guzmán para el desempeño de aquel cargo, y once papeletas en blanco.

En vista de esto consultó la Presidencia acerca de lo que debía hacerse, una vez que el elegido no había obtenido el número de votos que exige la ley para que haya acuerdo, y ya que el caso no estaba en ella previsto; y después de haberse expuesto diversos razonamientos en pro y en contra de la validez de la elección, resolvió el Presidente dar por terminado el debate, levantando la sesión y señalando para orden del siguiente día el acto de constituirse la Diputación.

Aprobada en el día 10 por once votos contra nueve el acta de la sesión del día anterior, se procedió á la votación de Presidente en la que intervinieron los 20 referidos individuos, y el escrutinio dió el resultado de once votos á favor de D. Narciso Rodríguez Lagunilla, de dos al de

D. José García Benito y de siete papeletas en blanco; y abierta discusión acerca de si era ó no válida la elección, y de hacer uso de la palabra varios Diputados, la Presidencia de edad proclamó para la definitiva de la Corporación al expresado Rodríguez Lagunilla, por haber obtenido la mitad más uno de la mayoría absoluta del número total de Diputados, protestando de ello D. Edilario Yagüez, quien unido á otros ocho compañeros de Diputación, acuden á V. E. suplicando que se sirva declarar válida la elección de Presidente verificada el día 9, en la que fué elegido D. Victoriano Guzmán y nula la que tuvo lugar el día 10, así como las elecciones para los demás cargos y Comisiones que debe ordenarse que se celebren de nuevo.

Fundan sus súplicas los Diputados recurrentes en que los que votaron en blanco el día 9, renunciaron clara y terminantemente al derecho de determinar persona en favor de quien tuviese mayor número de votos, y por tanto, en pro de don Victoriano Guzmán, único votado, pues de ser otra su idea hubieran dejado de presentarse á tomar parte en la votación; en que siendo la ley deficiente en el caso actual, no hay otro recurso que acudir al dictado de la razón, que no puede ser otro que el de establecer como cierta la renuncia del derecho referido en favor de Guzmán, pues de no ser así tendría que admitirse que la ley toleraba el ejercicio de un derecho, con el cual podría hacerse imposible la constitución definitiva de las Corporaciones provinciales; y en que los actos materiales, como ejercicio de un derecho, deben interpretarse en un sentido que produzcan algún efecto jurídico, lo cual no sucedería si se entendiese que los once Diputados que votaron en blanco no renunciaron al referido derecho, mucho más si se tiene en cuenta que esta clase de votaciones se halla terminantemente prohibida por la ley, que ordena que los individuos de dichas Corporaciones emitan su voto sin abstenerse de hacerlo en modo alguno.

La Comisión provincial, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 102 de la ley, emite su opinión en el sentido de que debe desestimarse el precedente recurso, mediante á que la elección del día 10 ha sido ajustada á las prescripciones legales y se halla dentro de las facultades

de la Corporación, y expone en apoyo de su opinión varios razonamientos.

En tal estado el asunto, se ha servido V. E., por Real orden de 7 del actual, remitirlo á informe de esta Sección, que cree conveniente hacer antes de evacuar el que considere oportuno una ligera exposición y un rápido análisis de las prescripciones que sobre el particular comprende la ley de 29 de Agosto de 1882.

Trata esta, en su cap. 5.º, de la organización y modo de funcionar la Diputación provincial, y, después de dictar reglas para la división de las provincias en distritos electorales, de determinar quiénes pueden ser electores y elegibles, de las incapacidades y excusas para el cargo de Diputado provincial, del modo de proceder á la constitución interina de la Diputación y de la discusión y aprobación de las actas, dispone en su art. 51 «que aprobadas las leyes (en el caso actual lo han debido ser todas, ó no ha habido contra ellas protestas ni reclamación alguna), procederá la Diputación á constituirse, eligiendo de su seno un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios para todas las sesiones que han de celebrarse hasta la renovación.»

Sigue ocupándose en los artículos siguientes de las incidencias á que este acto puede dar lugar, y en el 63 se dice «que después de constituida definitivamente la Diputación, fijará en una de las primeras sesiones el número de Comisiones permanentes», y en su segundo párrafo añade que «la elección de personas se hará en votación secreta y por papeletas, quedando elegidos los que obtuvieren mayor número de votos y decidiendo la suerte en caso de empate»; y en el 67 determina que «para deliberar es necesaria la presencia de la mayoría absoluta del número total de los Diputados que correspondan á la provincia»; en el siguiente, que «para tomar acuerdo se necesita el voto de la mayoría de los concurrentes», y en el 69 que «los Diputados provinciales son responsables de los acuerdos que autoricen con su voto, sin que por ningún concepto les sea permitido abstenerse de emitirlos».

Se ve, pues, en las prescripciones citadas que sólo una de ellas es relativa á la constitución definitiva, y las demás lo son á la votación de cargos después de constituida la Diputación; y como el caso que se consulta está dentro del art. 51,

sólo á lo que éste dice hay que atenerse, ya que los demás, según queda dicho, se refieren á actos posteriores á la constitución definitiva.

Del espíritu y letra del mencionado último artículo se desprende que el legislador ha dejado en libertad omnimoda á los Diputados electos para constituirse en Corporación del modo y forma que tengan por conveniente, pues sólo exige que de su seno se elija el Presidente, Vicepresidente y los Secretarios, y la elección del primero de los expresados cargos para la Diputación provincial de Palencia, que tuvo lugar el día 9 de Noviembre último y á que concurren los 20 Diputados que á la provincia correspondían legalmente, y se hizo como se acostumbra en toda asamblea deliberante, es decir, por votación secreta, y sin que ninguno de ellos se abstuviera de votar, por más que del escrutinio resultaran 11 papeletas en blanco; y como en dicho día obtuvo para Presidente D. Victoriano Guzmán nueve votos, y la ley no exige que el electo para tal cargo ha de reunir la suma de la mitad más uno del total de Diputados, cree la Sección que la elección de aquél para el repetido cargo es legal, y debe por tanto convalidarse.

Abona esta doctrina, entre otras consideraciones, la de que al hacerse la vigente ley Provincial, el legislador no ha podido menos de tener presente, como en efecto tuvo, según la misma ley demuestra, las disposiciones de la Municipal y muy principalmente, por lo que al caso actual respecta, el segundo párrafo del artículo 53 que determina que para que la elección de Alcaldes y Tenientes sea válida, deben éstos ser elegidos, cuando menos, por la mitad más uno del número total de Concejales de que se componga el Ayuntamiento, puesto que las expresadas prescripciones de la ley provincial se refieren única y exclusivamente á la elección de Comisiones permanentes y á determinar que para tomar acuerdo se necesita el voto de la mayoría de los concurrentes, una vez constituida la Diputación.

Podía argüirse que la ley es deficiente y que, por tanto, debe aplicarse en este caso lo determinado en los artículos 63, 67, 68 y 69 de la misma; pero como éstos tienen aplicación definida, no cree la Sección que puedan ser apropiados al presente caso.

En cuanto al significado de las once papeletas en blanco, lógica y racionalmente pensando, no puede ser otro que el de los que las emitieron entendían que cualquiera individuo de su seno que obtuviese mayor número de votos merecía su confianza y era digno para el desempeño del cargo, pues de creer que pudiera ser elegido uno que no reuniese tales circunstancias, en su mano estuvo evitar su elección, y cuando no lo hicieron sería porque no lo estimasen conveniente, y si lo que la Sección no cree, fuera otra idea menos plausible ó caso censurable al que sirvió de norma y guía á los Diputados que votaron en blanco, puede con razón decirse que en su mismo acto encontraron el merecido correctivo, que pudiera servir de precedente, en casos análogos ó semejantes, una vez que el secreto de la urna no permite legalmente conocer los individuos que de tal modo votaron, y que por lo mismo se hicieron acreedores á un severo apercibimiento, y ya que con la doctrina que la Sección deja sentada, se evitará para lo sucesivo la adopción de tan censurable modo de votar.

En virtud, pues, de las consideraciones expuestas, la Sección entiende por mayoría que decidió el voto de calidad de su Presidente, que procede dejar sin efecto la elección de Presidente de la Diputación provincial de Palencia verificada el día 10 de Noviembre próximo pasado, así como la de los demás cargos hechos con posterioridad, y ordenar que se proceda á constituir aquella en forma legal, bajo la presidencia de D. Victoriano Guzmán.

Habiendo disertado del parecer de la mayoría de la Sección los Consejeros Don Julián García San Miguel, D. Julián Zugasti y D. Feliciano Herreros de Tejada, han formulado el siguiente

Voto particular

Los Consejeros que suscriben tienen el sentimiento de disentir de la opinión de sus respetables y distinguidos compañeros, porque no siendo, á su juicio, la que corresponde, la inteligencia que se da en el dictamen de la mayoría á los preceptos contenidos en los artículos 31 y siguientes de la ley Provincial, creen que debe ser distinta la solución que se propone para el expediente.

El mencionado art. 31 de la ley de 29 de Agosto de 1882 no determina de una manera taxativa la forma en que se han de verificar las elecciones del Presidente, del Vicepresidente y de los dos Secretarios de la Diputación, á pesar de lo cual á nadie ha ofrecido duda, como lo demuestra la práctica seguida constantemente por todas las Diputaciones, que para aquellos actos se debe observar la regla establecida en el párrafo segundo del art. 63, según la que «la elección de personas se hará en votación secreta y por papeletas, quedando elegidos los que obtuviesen mayor número de votos, y decidiendo la suerte en caso de empate».

Una vez admitido que hay que atemperarse á la primera parte de esta disposición, no parece que exista razón alguna para que las elecciones de que se trata no se acomoden también á la segunda y tercera parte de la misma, ó sea: á que queden elegidos los que obtengan mayor número de sufragios, y á que se apele á la suerte en caso de resultar empate.

Establecen los artículos 67, 68 y 69, que para deliberar es necesario la presencia de la mayoría de los Diputados que correspondan á la provincia; que para

tomar acuerdo se necesita el voto de la mayoría de los concurrentes, y que no es lícito á los Diputados dejar de emitirlo.

Por más que estas prescripciones se hallen colocadas en la ley después de las referentes á la constitución definitiva de la Diputación, ha sido siempre incuestionable que las Corporaciones provinciales deben sujetarse á ellas, desde el momento mismo en que á tenor del artículo 46, se constituyen interinamente. Seguros, que aun cuando este precepto no fije el número de Diputados en ejercicio y electos que han de estar presentes para que dicho acto se pueda realizar, ni el artículo 47 señala el modo cómo se han de nombrar las Comisiones permanentes y auxiliar de actas, no se entendería constituida interinamente la Corporación si no concurriese la mayoría absoluta del total de Diputados que corresponde á la provincia, ni se reconociera validez á la elección de tales Comisiones, si el nombramiento de las que les han de formar no se hiciese en votación secreta, por papeletas y mediante la obtención del mayor número de votos, todo conforme determina el párrafo segundo del art. 63.

Siendo ésta la única regla que la ley Provincial contiene en punto á elección de personas, no se debe circunscribir su aplicación al nombramiento de las Comisiones permanentes de que trata el párrafo primero del precepto que se examina sino que se le debe considerar como extensivo á todas las elecciones de las personas que hayan de desempeñar cargos dentro de la Diputación, ya que la ley de 29 de Agosto de 1882 se informa en los mismos principios que en las orgánicas de los demás cuerpos deliberantes, según los cuales las determinaciones que estén dentro de sus facultades se deben adoptar por mayoría de votos.

Desde que la Diputación se constituye interinamente, sus Vocales vienen obligados al cumplimiento del art. 69, que les prohíbe terminantemente que se abstengan de votar, y no se puede estimar cumplido este deber votando en blanco cuando las votaciones se hacen por papeletas, del mismo modo que no se entiende llenado, cuando siendo nominales las votaciones alguno ó algunos se abstienen de votar.

No existe el voto mientras no se emita de una manera real y positiva.

Cuando se trata de uno de los asuntos que la ley comete á la Diputación, los Diputados deben votar aprobando ó desaprobando la solución que se propone, y cuando de la elección para algún cargo tienen necesariamente que hacerlo en favor de persona determinada, el Diputado ó los Diputados que no lo verificaren así, faltan á la ley, y de una infracción legal cometida por la mayoría de una Corporación no puede nacer acto ni resolución de efectos válidos.

Habiendo que considerar, por tanto, que para los efectos legales no votaron los once Diputados que lo hicieron en blanco en la sesión del día 9, á quienes es de sentir que, por lo que se dice en el dictamen de la mayoría, no se pueda imponer el correctivo de que se hicieron merecedores, es fuerza concluir que formando éstos la mayoría de los Vocales, su abstención imprimió un vicio radical de nulidad al acto, por lo cual carece en absoluto de valor la elección de dicho día.

Obró, pues, con acierto el Presidente de edad al levantar la sesión y señalar

como orden del día para la siguiente la elección para el indicado cargo; y como de la sesión en virtud de esto celebrada, la ley quedó cumplida porque todos los Diputados votaron, entienden los que suscriben que procede desestimar el recurso y declarar válida la elección de Presidente hecha por la Diputación en la sesión de 10 de Noviembre último.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el voto particular del preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

RECTIFICACIÓN

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 123, correspondiente al día 25 del actual, se dice, por error material, en la cabeza y modelo de proposición referentes al pliego de condiciones para contratar el suministro de drogas á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que la subasta será *simultánea*, siendo *única*, en el Palacio de la Corporación; y en la relación de precios que se inserta á continuación, se dice *ácido cétrico* por decir *ácido cítrico*; y más abajo, en la misma relación, *cloruro cálcico seco*, 37, en vez de decir *cloruro cálcico seco*, 0'37. Cuyos errores se entenderán subsanados por esta rectificación.

Madrid 27 de Mayo 1889.—El Secretario, Camilo Pozzi.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 10 de Mayo de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez Carballés.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de la Real orden aprobando el acuerdo por el que esta Comisión provincial declaró soldado sortea-ble en el reemplazo del año último, por el alistamiento del distrito de la Audiencia de esta Corte, á Pascasio Arroyo Corral, y desestimar en su consecuencia la reclamación producida contra dicho acuerdo por Hermenegildo Arroyo, hermano del interesado.

Quedar enterada de la Real orden por la que se dispone la devolución de las 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar activo el mozo José Fernández de Ubago y González de Valdés, soldado del reemplazo de 1886 por la primera zona militar.

Quedar enterada de la Real orden disponiendo se devuelvan al mozo Gustavo Bañer Morpurgo, alistado en el distrito de la Universidad de esta Corte para el reem-

plazo de 1886, las 500 pesetas que indebidamente consignó en 23 de Diciembre de 1886, conceptuando redimido al expresado mozo con las 1.500 que en 14 de dicho mes y año depositó para su redención.

Declarar recluta en depósito ó condicional por haber resultado del reconocimiento facultativo inútil para el servicio militar activo al mozo Vicente Nicolás del Barrio, alistado con el núm. 303 en el distrito de la Universidad de esta Corte para el reemplazo de 1889.

Disponer que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL las cuentas de gastos satisfechos durante el mes de Abril último, por obras de reparación y conservación verificadas por administración en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y que los originales queden de manifiesto en la Secretaría, según dispone el artículo 123 de la ley.

Sedió cuenta de la instancia del Ayuntamiento de Valdemanco, en solicitud de autorización para la venta de unas fincas adjudicadas al Municipio, procedentes de un apremio dictado contra el Alcalde que fué de dicho pueblo D. Pedro Martínez Díaz; y la Comisión provincial acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia, de que en el caso de que el Ayuntamiento insista en su acuerdo de enajenar las indicadas fincas, debe instruir expediente con sujeción á lo que dispone el Real decreto de 28 de Septiembre de 1849 y el de 4 de Enero de 1883, después de lo cual habrá de remitirlo al Gobierno para su aprobación, en cumplimiento de lo que dispone la regla 3.ª del art. 83 de la vigente ley Municipal.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 11 de Mayo de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez Carballés.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Oficiar al Teniente de Alcalde del distrito de la Universidad, á fin de que se sirva informar acerca de los fundamentos del acuerdo de la Comisión de Quintas de dicho distrito, que declaró soldado sortea-ble al mozo Luis Rodríguez del reemplazo del corriente año.

Trasladar al Alcalde de la Villa del Prado la comunicación del Jefe de la zona militar de Getafe, relativa al mozo del reemplazo de 1888 Nicanor Heredia López, á fin de que se sirva informar acerca de los extremos que comprende la citada comunicación.

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Latina, á fin de que se sirva informar acerca de la excepción propuesta por el mozo Antonio Hernando Cristóbal, alistado para el reemplazo de este año, con objeto de dar curso á la reclamación incoada por la madre de dicho mozo contra el fallo de esta Comisión por el que se le declaró soldado sortea-ble.

Desestimar la instancia de D. Bernar-

do Candelas, vecino de Majadahonda, que solicita se le expida certificación del acuerdo de esta Comisión provincial por el que se relevó de la nota de prófugo al mozo José Antonio Palacios Sánchez, en virtud de lo cual quedó desestimada la denuncia formulada contra el mismo con arreglo al art. 100 de la ley por el expresado Sr. Candelas; el cual puede recurrir, si lo cree conveniente, contra el citado acuerdo en la forma que establecen los artículos 117 y 118 de la ley de Reemplazos vigente.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la aprobación definitiva de la cuenta de fondos municipales del Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo correspondiente al año económico de 1884 á 85.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 13 de Mayo de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de excepciones de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1889

Cadalso

4 Sixto Moreno Rodríguez.—Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.

Pelayos

1 Paulino Hernández Retuerce.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

San Martín de Valdeiglesias

8 Gregorio Bravo Banderas.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Pozuelo de Alarcón

3 Jesús Rianza García.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Universidad

28 Luis Sánchez Iglesias.—Talla, 1'345 milímetros: reconocido, útil: soldado sorteable.

84 Ventura Bravo Fernández.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

150 Francisco Sánchez Rodríguez.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

Hospicio

27 Francisco Gil Cabañas.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

110 Melitón Quirós Martín.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

337 José Coronado Estrada.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1888

Cadalso

7 Juan López Romero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

10 Eugenio Álvarez Canoyra.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

13 Atilano González Santillán.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

15 Zacarías Canoyra González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

17 Mariano Santillán Hernández.—Talla, 1'525 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Cenicientos

10 Camilo Fermosell Montero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

San Martín de Valdeiglesias

2 Matías Cisneros Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

6 Hermenegildo Blázquez Ruano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

7 Toribio Bravo Bárcena.—Talla, 1'340 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

11 Eusebio Bravo Maqueda.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

12 Bartolomé Ramírez Zamora.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

19 Cristeto Rodríguez Delgado.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

20 Santiago Barderas Travado.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

21 Julio López Fernández.—Talla, 1'590 milímetros: soldado sorteable.

22 Melquiades Hernández Sánchez.—Talla, 1'550 milímetros: soldado sorteable.

23 Valentín Ocaña Pérez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Villa del Prado

5 Feliciano González Crespo y Mora.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

8 Gregorio Fidel Regullón Castro.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

10 Fernando Calvo Montero González.—Talla, 1'545 milímetros: soldado sorteable.

12 Federico Gómez Sánchez Moya.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

13 Hipólito Ballesteros Mejía.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

15 Cipriano Díaz Gordo Pacheco.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

19 Félix Lázaro Castro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

21 Loreto García Abad Medina.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Navalagamella

1 Rafael de Cáceres Sáez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Colmenar Viejo

21 Cipriano Felipe Morando Millán.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Chozas de la Sierra

1 Juan García Serrano.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1887

Cadalso

4 Atanasio Moreno Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

tuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

5 Bernardino Cordero Hernández.—Inútil: excluido totalmente.

6 Fernando López Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

8 Bonifacio Cordero García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

10 Adrián Garcinuño Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

11 Félix Moreno Hernández.—Inútil: excluido totalmente.

Cenicientos

1 Nicasio Lago Jiménez.—Talla, 1'350 milímetros: soldado sorteable.

2 Fabián López Sánchez.—Inútil: excluido totalmente.

5 Esteban Herradón Mangas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

San Martín de Valdeiglesias

2 Higinio González Sánchez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

3 Gabino Ocaña Sánchez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

13 Julián Cartón Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

14 Pedro Fernández Sánchez.—Inútil: excluido totalmente.

19 Alejo Villar Trujillo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

20 Antonio Rodríguez Ocampo.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

29 Zacarías García Becerril.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

30 Leocadio Agustín Montes.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Villa del Prado

1 Jesús Martínez Blanco.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

3 Ricardo Gordo Pacheco García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

5 Deogracias Camarena Megía.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

10 Antonio Manzano González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

14 Claudio Eusebio Durán Barreras.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

15 Severo Parro Estévez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Navalagamella

1 Pedro Blasco Serrano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

2 Antero Bocelo Corado.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1886

Cadalso

1 Manuel Abad López.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

6 Isidoro Villarín Santiago.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

13 Cándido Santillán López.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

18 Javier Frontal Blasco.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Cenicientos

5 Vicente Gómez Paz.—Talla, 1'520 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

7 Aniceto Mesa Arés.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

11 Sandalio Cruz Gómez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

14 Francisco Fermosell Prados.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

16 Valentín Jiménez de la Hoz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

San Martín de Valdeiglesias

6 Celestino Escobar Alonso.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

8 Pedro González Rúa.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

16 David García Travado.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

18 Rufino Serrano González.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

19 Manuel Monroy Pérez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

25 Eusebio González Casillas.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

27 Serafín Deza Santillán.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

31 Eustaquio Becerril Sánchez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

34 Antonio Guadalupe Hermosilla Retuerce.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Audiencia

167 Enrique León Ramos.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Villa del Prado

10 Juan Marcelo Gordo Pacheco González Andrino.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

15 Mariano Barroso González.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

18 Nicolás Rodríguez Castro.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

REVISIÓN.—Primer reemplazo de 1885

Hospicio

39 Buenaventura Joitar Cornipio.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

Prófugo presentado

Oviedo.—Cabranes

33 José Álvarez y Álvarez, del reemplazo de 1883.—Presentado por José Seguí Marty, del reemplazo de 1887 por el distrito de la Universidad: reconocido

y tallado dicho prófugo, resultó apto para el servicio militar.

Quinto de otra provincia

Reemplazo de 1889

Alava.—El Ciego

Luciano Castro Laorden.—Talla, 1'710 milímetros.

Con arreglo al art. 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir ante el Ministerio de la Gobernación si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

D. Camilo Pozzi Gentón, Jefe superior de Administración y Secretario de la Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 20 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de Madrid, acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Mayo actual, son los siguientes:

	Ptas.	Cénts.
Ración de pan.....	0	27
Idem de cebada.....	0	78
Idem de paja.....	0	24
Litro de aceite.....	1	07
Kilogramo de carbón.....	0	17
Idem de leña.....	0	03

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 21 de Mayo de 1889.—V.º B.º—García Lomas.—Camilo Pozzi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Timbre del Estado

La Dirección general de Impuestos, en 9 del actual, comunica á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«Por el Tribunal de lo Contencioso administrativo del Consejo de Estado, se ha dictado con fecha 16 de Abril último, sentencia en el pleito seguido por la razón social *G. Soto y Compañía*, contra las Reales órdenes de 2 de Junio de 1883, que disponían se exigieran á la expresada Sociedad la multa de 100 pesetas por la falta del libro Diario en dos sucursales, que como almacenistas de camas tenían establecidas en esta Corte.

Por dicho fallo se revocan las Reales órdenes impugnadas, y en su lugar, se declaran firmes y subsistentes los acuerdos de la Delegación de Hacienda de esta provincia, recaídos en los expedientes que produjeron aquéllos, y en los que se declaraba que no procedía exigir responsabilidad á la Sociedad recurrente por no llevar libro Diario en las Sucursales de su establecimiento, en consideración á que á una Sociedad mercantil no puede exigirse duplicidad de libros.

Y en vista de que por dicha sentencia

se establece una jurisprudencia contraria á la seguida hasta ahora en expedientes análogos; esta Dirección general ha acordado se ponga en conocimiento de V. S. para que se sirva tenerla en cuenta en lo sucesivo.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los comerciantes é industriales.

Madrid 22 de Mayo de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Alameda del Valle

No habiéndose presentado licitadores en la primera y segunda subastas intentadas para el arriendo á la exclusiva de carnes frescas, se anuncia la tercera para el día 30 de los corrientes, á las doce del día en la casa de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y se leerá al empezarse la subasta.

Alameda del Valle á 21 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Ezequiel Martín.

Algete

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo ejercicio de 1889 á 1890, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante 15 días, para oír reclamaciones.

Algete 10 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Juan Ortiz.

Colmenar de Oreja

El día 8 del próximo mes, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa y bajo las condiciones establecidas en cada uno de los expedientes, redactadas de conformidad al Real decreto de 4 de Enero de 1883, se subastarán para el año económico de 1889 á 1890, los arbitrios siguientes:

	Cantidad que sirve de tipo	Pesetas
Arriendo del arbitrio del mercado y puestos públicos.....	2.000	
Idem del arbitrio de ataduría de la sogá de esparto.....	500	
Idem del arbitrio de romana y medida de sólidos.....	2.000	
Idem del degüello de reses para el consumo público.....	4.000	

Para tomar parte en la licitación, es necesario el depósito en la del Ayuntamiento del 5 por 100 del tipo de subasta.

El modelo de licitación es el de sistema por pujas á la llana, después de ofrecida la cantidad que sirve de tipo.

Colmenar de Oreja 21 Mayo de 1889.—El Alcalde, José González.

Colmenar Viejo

Cárcel del partido

No habiendo podido tener efecto la junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, convocada para el día de ayer al objeto de discutir el presupuesto ordinario de gastos de esta cárcel en el año económico inmediato y su reparto para cubrirle, por falta de asistencia de suficiente número de señores representantes, se convoca á nueva junta, que deberá tener lugar en esta Alcaldía el día 6 del próximo Junio, á las once de su mañana, para el indicado objeto; debiendo advertirse que siendo esta

la segunda convocatoria, con el número de señores representantes que acuda se tomará acuerdo.

Colmenar Viejo 21 Mayo de 1889.—El Alcalde, Presidente de la Junta, Máximo Hernán.

Colmenar Viejo

Por disposición del Ayuntamiento y contribuyentes asociados, se arriendan en pública subasta los derechos de consumo durante el próximo año económico de 1889-90, de las especies no agremiadas que á continuación se expresan, con el presupuesto total correspondiente á cada una por cupo para el Tesoro y recargos autorizados.

	Ptas.	Cénts.
Cereales, harinas y legumbres.....	13.520	96
Tocino, embutidos y manteca.....	5.040	81
Carnes de hebra.....	5.250	75
Aceites de todas clases.....	4.199	58
Jabones de todas clases.....	837	88
Total de todos los ramos..	28.849	68

La subasta se verificará en un solo acto, que tendrá lugar el día 9 de Junio inmediato en esta Casa Consistorial, á las diez de la mañana, para todos los ramos en conjunto y por pujas á la llana, no admitiéndose como primera proposición la que no cubra la cantidad de 28.849 pesetas 68 céntimos, importe total de los mismos; debiendo entenderse los que pujen, aceptan y se obligan á cumplir todas las condiciones del pliego, que se halla de manifiesto en esta Secretaría del Ayuntamiento y se leerá en el comienzo de la subasta.

Todo postor, al hacer la primera proposición, presentará fiador de suficiente garantía, á juicio del Ayuntamiento, para responder de la cuantía del remate que pretenda verificar, cuyo fiador deberá hallarse presente para hacer constar en el acto su aceptación y conformidad.

Si transcurrida una hora de abierta la subasta no se hubiera presentado proposición aceptable y rematado los derechos de todos los ramos en conjunto, se abrirá acto seguido subasta separadamente para cada uno de ellos, bajo su respectivo presupuesto y anterior pliego de condiciones, incluso la de presentación de fiador para hacer proposición, y no serán admitidas las que no cubran el tipo correspondiente á cada ramo.

Lo que se anuncia al público en demanda de licitadores.

Colmenar Viejo 21 de Mayo 1889.—El Alcalde, Máximo Hernán.

El Berruero

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se arriendan á la exclusiva los artículos de comer, beber y arder para el próximo ejercicio, bajo el pliego de condiciones, que está en la Secretaría de este Ayuntamiento y estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Esta se celebrará el día 2 del próximo mes de Junio, de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial; y caso que no tuviera efecto se celebrará una segunda el día 11 del citado mes.

El Berruero 20 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Mamerto Martín.

Fuente el Saz

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para 1889-90, se halla formado

y expuesto al público por 15 días para oír reclamaciones; pasado este plazo no se admitirá ninguna y se pasará á la Junta municipal para su votación definitiva con arreglo á la ley Municipal.

Y para conocimiento general se pone el presente en Fuente el Saz á 19 de Mayo de 1889.—El Alcalde, José Gómez.

Majadahonda

Terminado el proyecto de presupuesto municipal, correspondiente al próximo año de 1889 á 90, se halla de manifiesto, por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán hacerse las reclamaciones á que cada uno tenga derecho.

Majadahonda 19 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Manuel Bustillo.

Pelayos

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario municipal, correspondiente al año económico de 1889 á 90, por el término de 15 días; pasados los cuales no se oirán las reclamaciones que se presenten.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y satisfacción.

Pelayos 15 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Tomás Martín.

Pozuelo de Alarcón

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de la Beneficencia municipal de esta villa, por defunción del que la desempeñaba, dotada con 1.420 pesetas por la asistencia y 72 familias pobres del casco y su barrio de Húmera, con libertad de contratar con los demás vecinos.

La población se halla situada en la primera estación de la línea férrea del Norte: consta de más de 400 vecinos, sin contar la residencia temporal de más de 100 familias de la colonia veraniega.

Por su proximidad á la Corte y por condiciones especiales, es hoy punto de preferencia entre los pueblos limítrofes á Madrid.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en término de 30 días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Pozuelo de Alarcón 20 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Hipólito García.

Valdaracete

Las subastas para el arrendamiento de los arbitrios municipales consignados en presupuesto para el año económico de 1889-90, se verificarán los días 2 y 9 de Junio próximo, de diez á doce de la mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, con sujeción á los pliegos de condiciones, que se tienen de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y por los tipos siguientes:

	Pesetas.
Peso y medida de uso voluntario.....	2.000
Puestos públicos.....	500
Aguas de riego.....	100

Valdaracete 21 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Valentín Monjas.

Valdemanco

La matrícula de la contribución industrial de este pueblo para el año económico de 1889-90, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Valdemanco 18 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Angel Rodríguez.

Vallecas

El domingo 2 de Junio próximo y 9 del mismo mes, de diez á diez y media, de diez y media á once, y de once á once y media de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa los arriendos en pública subasta de los arbitrios de peso y medida de uso voluntario para el año económico de 1889-90, bajo el tipo de 2.102 pesetas, el de degüello de carne de hebra en 12.250 y el de cerdos en 4.064.

Lo que se anuncia á fin de que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en los remates.

Vallecas 20 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Manuel Vélez.

Villamanrique de Tajo

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley Municipal, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio, el proyecto de presupuestos de esta villa, correspondientes á los años de 1888 á 89, y reparto para cubrir el déficit.

Villamanrique de Tajo 14 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Isaac Vara.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Emilio García Alonso, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 22 de Abril, señalando el día 12 del próximo Junio y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Eduardo Fernández Castro, cuyo domicilio actual se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 17 de Mayo de 1889.—El Oficial de Sala, José Almira.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Marcelo Iruegas Badorrey, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 26 de Abril, señalando el día 8 del próximo Junio y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo José Gómez Pérez, que habitaba últimamente en la calle de Panaderos, núm. 10, 2.º, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 18 de Mayo de 1889.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez

MADRID

D. José Camacho y Raygada, Oficial de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de esta Audiencia y Relatoría Secretaria de D. Trifino Gamazo, se hallan pendientes unos autos seguidos por D. José Martínez Enríquez, D. Francisco Pi y Margall y otros, de que después se hará mención, sobre nulidad de escrituras y reconocimiento de créditos, en cuyos autos por la referida Sala se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva su tenor literal es el siguiente:

«Sentencia núm. 98.—En la villa y Corte de Madrid á 13 de Mayo de 1889. En los autos civiles ordinarios que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, ante Nos han pendido y penden á virtud de apelación, seguidos entre partes: de la una, D. José Martínez Enríquez, Abogado, vecino de Madrid, en concepto de Administrador judicial de los bienes que constituyen las Memorias fundadas por D. Juan de Vargas Megia, demandante y apelado, representado por el Procurador D. Lucio Alvarez y defendido por el Letrado Don Camilo Uceda; de otra, D. Francisco Pi y Margall y D. Vicente de la Torre Sequera, también Abogados y vecinos de esta Corte, como Procuradores Síndicos del Excelentísimo Ayuntamiento, demandados y apelantes, representados por el también Procurador D. Manuel Mariño y defendidos por el Abogado D. Manuel María Moriano; y de la otra, los estrados del Tribunal, por la no comparecencia de D. Fernando Palacio de Azaña, propietario, de la misma vecindad, por sí y como heredero de su hijo D. Fernando Palacio de Azaña y Aguilera, y D. Rafael y Doña María Josefa Soriano Bernar, cuyas profesiones y vecindades no constan en autos, en concepto de hijos y herederos de Don José María Soriano y Esquer, también demandados y apelados sobre nulidad de escrituras y reconocimiento de créditos.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia apelada, en cuanto por ella se declaró la nulidad de las escrituras públicas de 23 de Octubre y 2 de Noviembre de 1876, otorgadas ante el Notario del Ilustre Colegio de esta capital D. Pablo de la Lastra, como igualmente la conversión y entrega de títulos y residuos á metálico llevada á cabo el 20 y 21 de Diciembre de 1878, correspondiente á las cinco carpetas ó créditos de Sisas relacionados en la demanda, y se condenó al Excmo. Ayuntamiento de esta Corte á que reconociese la existencia de los expresados cinco créditos como de la actual pertenencia y propiedad del conjunto de bienes que han constituido la vinculación ó Memorias fundadas por D. Juan de Vargas Megia, satisfaciendo los intereses estipulados desde que se llevó á cabo la conversión, á reserva de los derechos de que se creyese asistido, para que los ejercitase contra quien y en la forma que viere convenirle; y la revocamos en cuanto impuso las costas del juicio al referido Ayuntamiento, y no hacemos especial condenación de las de primera ni de segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL y Diario de Avisos por

la no comparecencia de D. Fernando Palacios de Azaña y de D. Rafael y Doña María Josefa Soriano, y que luego que sea firme, se comunicará con la oportuna certificación y carta orden al Juez inferior para que la lleve á efecto, á costa del apelante, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael de Solís Liébana.—Eustaquio Ruiz J. Hita.—Justo José Banqueri.—Remigio Gil Muñoz.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Justo José Banqueri, Magistrado ponente habilitado que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera en el referido día 13 de Mayo.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 23 de Mayo de 1889.—José Camacho y Raygada.

146

Juzgados militares

MADRID

D. Francisco Bárcena y Alonso, Teniente de infantería, Fiscal del batallón de Depósito de Madrid, núm. 2.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede como Fiscal instructor de la sumaria que por deserción me hallo instruyendo cito, llamo y emplazo por este primer edicto al recluta de la Caja de la zona militar de esta Corte, núm. 2 y reemplazo de 1888 Diego Mata Lara, soltero y jornalero, señalándole el cuartel de San Francisco, entrada por la calle del Rosario y oficinas de la antedicha zona núm. 2, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el día de la fecha á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid á 14 Mayo de 1889.—Francisco Bárcena y Alonso.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Doña Virginia Muslares Herranz, de 27 años, soltera, dedicada á sus labores, que habitaba en la calle de Preciados, núm. 29, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo, á responder de los cargos que le resultan en el sumario instruido contra la misma á virtud de denuncia de D. Alberto Balaguer, por estafa á D. Carlos Berzolese; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarará rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de dicha procesada, poniéndola á mi disposición.

Dada en Madrid á 21 de Mayo 1889.—José R. Zapata.—El Secretario, Vicente Moreno.—Es copia.—Vicente Moreno.

CENTRO

En virtud de providencia acordada hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía de D. Jorge Reboles, se cita por medio de la presente á D. Emilio Píñilla, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, y que ha vivido en la casa número 16 de la plaza del Príncipe Alfonso, tienda, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á las horas de audiencia de cualquier día de los expresados días, siendo hábil, á fin de reconocer la firma de un pagaré de 2.500 pesetas, suscrito á la orden de D. Pedro Mariano Palacios y endosado por éste á la de D. Ursino Verdes y Rodríguez, su fecha 18 de Octubre del año próximo pasado.

Madrid 25 de Mayo de 1889.—V.º B.º—Calzas.—Ante mí, Jorge Reboles.

Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, dicho día.—V.º B.º—Calzas.—El Escribano, Jorge Reboles. 148

NORTE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta capital, en autos promovidos por D. Mario de la Mata con los señores Soliman Lisbonne A. Pioch y Alexandre Pioch sobre reconocimiento de las firmas con que autorizan un pagaré librado á la orden del Sr. Mata en 12 de Febrero de 1889 por la cantidad de 625 pesetas, vencido el 20 del mismo mes, se cita por segunda vez por medio de esta cédula á los mencionados Soliman Lisbonne A. Pioch y Alexandre Pioch, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 31 del actual, á las dos de su tarde, á fin de declarar sobre el reconocimiento de las expresadas firmas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, mediante á ignorarse el domicilio de los demandados, autorizo la presente en Madrid á 23 Mayo de 1889.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. 150

NORTE

D. Eusebio Cereceda y Martínez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital.

Doy fe que en el mismo Juzgado y por mi Escribanía se siguen autos civiles declarativos de mayor cuantía, á instancia de la Excm. Sra. Doña Tomasa Andrés y Moyano con el Sr. Abogado del Estado y los que se crean con derecho á los censos constituidos sobre la casa sita en esta Corte y su calle de la Luna, núm. 8 moderno, 19 antiguo, sobre que se declare la extinción de dichos censos, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo tenor del encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 14 de Mayo de 1889: el Sr. Don José Fernández de la Hoz, Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma: habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos á instancia de la Excm. Sra. Doña Tomasa Andrés y Moyano, mayor de edad, de estado viuda, propietaria, de esta vecindad, representada por el Procurador

D. Manuel de Diego Lara, bajo la dirección del Letrado D. Isidro de Diego y Lara, contra el Sr. Abogado del Estado y los que se crean con derecho á los censos constituidos sobre la casa sita en esta Corte, calle de la Luna, núm. 8 moderno, 19 antiguo, sobre que se declare la extinción de dichos censos.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro extinguido el censo redimible de 16.564 reales de principal y 496 reales 30 maravedises de renta en cada un año al respecto del 3 por 100, impuesto por la Sacramental de San Martín de esta Corte en favor de la Cofradía de San Sebastián y Santa María Magdalena, sita en la misma iglesia parroquial de San Martín, por escritura otorgada en esta villa á 7 de Junio de 1789, ante D. Francisco Antonio Suárez de Laredo, Escribano de su número, que resulta de la toma de razón de 8 de Agosto siguiente, folio primero del índice correspondiente.

La fianza hasta en cantidad de 35.000 reales, que D. Frutos Alvaro Benito prestó para responder del cargo de Administrador general de la Renta de Loterías de la ciudad de Málaga y sus agregados, conferido á D. Joaquín González Estéfani, por escritura otorgada en esta capital á 10 de Agosto de 1803, ante D. Antonio Calvo de Barrionuevo, Escribano de S. M. y de la Subdelegación de la Real Lotería, que resulta de la toma de razón de 7 del mismo mes y año, folio 2 del índice, y el censo perpetuo de 25 maravedises de renta al año que el Abad y Monges del Convento de San Martín de esta villa vendieron á D. Francisco de Tejada, por escritura otorgada en esta Corte á 8 de Marzo de 1624, ante el Escribano de su número D. Santiago Fernández, que resulta de la toma de razón de 17 de Diciembre de 1842, folio 161 del índice antiguo, y por libre de las responsabilidades de dichas cargas la casa sita en esta capital y su calle de la Luna, núm. 8 moderno, 19 antiguo de la manzana 448.

Y luego que esta sentencia cause ejecutoria, librese el correspondiente mandamiento por duplicado con los insertos necesarios al Registrador de la Propiedad de Occidente de esta Corte, á fin de que haga las anotaciones oportunas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en estrados, y se publicará por medio de edictos, insertándose en el *Diario oficial de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia por la rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Fernández de la Hoz.»

Lo inserto está conforme con sus originales, obrantes en los expresados autos, de que también doy fe y á que me remito.

Y para que se publique en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, expido el presente en Madrid á 18 de Mayo de 1889.—V.º B.º—José Fernández de la Hoz.—Ante mí, Eusebio Cereceda. 131

ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte, dictada en la causa que se sigue contra José Crespo Molina, por estafa, se cita y llama por medio del presente á D. Nicolás Mielleo, que parece ha vivido en la calle del Sordo, núm. 23, tercero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde la publica-

ción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de prestar declaración en la causa antes mencionada; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de Mayo 1889.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

D. Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que por D. Gregorio Sáez, como marido de Doña Baldomera Sáez Angulo, vecinos de Cenicero, previamente declarados pobres, se ha deducido demanda de juicio universal solicitando se la adjudique en concepto de libres, previa redención de cargas, los bienes que constituyen las memorias de estudiantes, dotes, patronazgo y capellanía laical, que en 1634 fundó D. Pedro Salas Mansilla, natural de Santurde, siendo Catedrático de la Universidad de Alcalá de Henares, en escritura que otorgara ante D. Manuel Vitoria en dicho Alcalá, llamando en primer término al disfrute de dicha Capellanía á los descendientes de su hermana María Salas Mansilla, á falta de éstos, en segundo lugar á los de su otra hermana Catalina, y no concurriendo parientes legítimos de dichas dos hermanas, en tercer lugar, á los de su tío D. Pedro Mansilla y de la Puente.

La recurrente alega descender de Doña María y hallarse en undécimo grado.

Las personas que se crean con igual ó mejor derecho que la solicitante, que es la única que se ha presentado reclamando dichos bienes, comparezca en este Juzgado á deducirlo en legal forma dentro del término de dos meses, contados desde la inserción de este segundo llamamiento en la *Gaceta de Madrid*.

Santo Domingo de la Calzada y Mayo 9 de 1889.—Albino del Prado.—Por mandado de S. S., Licenciado, Ramón Santa María.

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Anatomía general y descriptiva vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago.

Los Sres. D. Joaquín González García, D. Pedro Moyano y Moyano, D. Patricio Chamón y Moya, D. Vicente González y González Cano y D. Tomás Pérez Nieto, opositores á la referida Cátedra, se servirán presentarse el lunes 10 del próximo Junio, á las cuatro de la tarde, en la Sala de Grados de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el artículo 10 del reglamento vigente.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á la oposición.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 24 de Mayo de 1889.—El Presidente del Tribunal, Julián Calleja.

Décimocuarto Tercio de la Guardia civil

El día 4 de Junio próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en el cuartel del barrio de Salamanca, Serrano, 44, que ocupa la fuerza del 14.º Tercio de la Guardia civil, la venta en pública licitación de un caballo clasificado de inútil para el servicio del Cuerpo.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 23 de Mayo de 1889.—El Coronel Subinspector, Simón de Urruela y Cervino.

ANUNCIOS

Sociedad del Pantano de Puentes

Celebrada la junta general de accionistas de esta Sociedad, convocada según los estatutos para el día 19 del actual, por anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 9 de Abril último, han sido aprobadas por la misma las siguientes soluciones:

1.ª La junta general ordinaria de accionistas aprueba el balance de cuentas, así como las demás operaciones sociales que quedan reseñadas en la Memoria sobre el ejercicio de 1888.

2.ª La junta aprueba el nombramiento de Consejero del Ingeniero Sr. D. Vicente Garcini, en reemplazo del Consejero Sr. D. Ricardo Sáenz Santa María, que ha trasladado su residencia.

3.ª La junta aprueba la reelección de los Consejeros Excmo. Sr. D. Segismundo Moret é Ilmo. Sr. Conde de Fontao, á quienes correspondía cesar por sorteo, con arreglo al art. 19 de los estatutos.

Lo que en cumplimiento de la ley se anuncia, para los efectos correspondientes.

Madrid 21 de Abril de 1889.—Por el Vocal delegado del Consejo, A. de Llorens.

Su situación en 31 de Diciembre de 1888

	Pesetas	Céntimos
Cajas: metálico en las de Madrid y Lorca.....	2.434	37
Varios deudores: saldo á favor de esta Sociedad por producto de la venta de aguas y de cuentas á liquidar.....	60.283	89
Cartera: Valor de 12 obligaciones hipotecarias de esta Sociedad.....	6.000	
Pantano: cuenta general: saldo por coste líquido de la concesión, intereses de las obligaciones primitivas, adquisición de la presa vieja, gastos de instalación é intereses de préstamos liquidados hasta la fecha...	643.999	89
Construcción de la presa: valor por coste de las obras ejecutadas en el muro del pantano y accesorias.....	3.109.973	23
Edificios: valor según inventario de los existentes en el pantano.....	64.277	99
Expropiaciones: valor por coste de los terrenos expropiados en la zona del embalse del pantano	151.266	93
Maquinaria: Valor según		

	Pesetas	Céntimos
inventario de las de servicio del pantano...	102.028	30
Almacenes: valor según inventario de las existencias de repuesto del servicio de talleres, materiales y útiles de construcción.....	36.363	13
Telégrafos: valor de las vías de comunicación desde Lorca al pantano.	6.163	77
Mobiliario, instrumentos y útiles: valor según inventario de los existentes para el servicio de las dependencias en Lorca y en el pantano.	6.084	12
Estudios de acequias de riego y de proyectos: coste de los de distribución de riegos y habilitación de otro pantano.....	46.798	86
Explotación: Saldo á cargo de la misma por gastos no compensados con los productos en el año.	51.385	29
	4.287.064	19

Capital: por el de esta Sociedad, representado por 4.224 acciones de 500 pesetas desembolsadas, con 8 por 100 de interés anual y amortización.....	2.112.000	
Nuevas obligaciones: valor á la par de 3.500 obligaciones hipotecarias de esta Sociedad de 6 por 100 de interés anual, amortizables en cuarenta años.....	1.730.000	
Préstamos: valor de pagarés á cargo de la Sociedad en circulación....	72.000	
Varios acreedores: saldo á favor de los mismos por anticipos, suministros y sueldos devengados.....	12.660	17
Efectos á pagar: valor de una letra á cargo de la Sociedad, en circulación.....	1.500	
Pagarés por bienes desamortizados: valor de uno á favor del Estado á pagar en Abril próximo.....	15.000	
Retenciones judiciales: saldo de esta cuenta...	431	32
Intereses de obligaciones: importe de cupones no realizados.....	319.605	
Residuos de obligaciones: valor de los que quedan en circulación á convertir en obligaciones hipotecarias.....	3.867	40
	4.287.064	19

Madrid 31 de Diciembre de 1888.—Por el Vocal delegado del Consejo, A. de Llorens. 63—P.

AGOSTADERO

En dehesas Villeriche Ontalva, jurisdicción Azaña y Pantoja de la Sagra (Toledo), Coto Redondo, propiedad de Don T. Gómez Acebo. Arriéndase en pública subasta buen agostadero sin espigar, con abrevadero en el centro y más de 2.000 fanegas de rastrojera.

Se verificará la subasta en su casa labor el día 10 del próximo Junio, á las once de la mañana; y si alguno lo deseara particularmente, antes puede pasar por dicha dehesa.